

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024048394 DE 24 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20241139554 de fecha 06 de Junio de 2024, el señor SIDNEY REIMAN QUINTERO MANOSALVA, actuando en calidad de Representante Legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2024016547 de fecha de 02 de Septiembre de 2024, este Instituto requirió al interesado en lo referente a:

1. Ajustar el tamaño de la leyenda obligatoria "EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD", la cual debe ocupar al menos la décima parte de la cara principal de exhibición, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 50 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 9 del Decreto 162 de 2021. En el estudio realizado dicha relación es del 8,06%.
2. Ajuste el proceso de elaboración para un vino, ya que en el aportado se definen etapas que son exclusivas de cervezas.
3. Explique la razón de la adición de agua y azúcar al mosto a fermentar. Tenga en cuenta lo establecido en el artículo 17 y 18 del Decreto 1686 de 2012.
4. Aporte resultado de medición de constantes analíticas como: contenido de azúcar, acidez, metanol, ya que el aportado solamente informa grado alcohólico.

Mediante escrito 20241253813 de fecha de 01 de Octubre de 2024, el señor SIDNEY REIMAN QUINTERO MANOSALVA, actuando en calidad de Representante Legal, presentó la respuesta al Auto No. 2024016547 de fecha de 02 de Septiembre de 2024.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

**MARCACIÓN DE LOTES EN VINO DE GULUPA**

La marcación de los lotes en las etiquetas de vino de gulupa será de la siguiente forma:

**AÑO/ MES/ DÍA/ V/ No. DE LOTE**

La letra V identifica que el lote es de Vino.

Por ejemplo, para el lote 4 de vino embotellado el día 08 de agosto del 2023 su código será: 230808V004

En consecuencia, este Instituto,

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024048394 DE 24 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al  
**PRODUCTO:** VINO DE FRUTA (GULUPA), Marca ALDEBARÁN  
**REGISTRO SANITARIO No.:** INVIMA 2024L-0013492  
**TIPO DE REGISTRO:** ELABORAR Y VENDER  
**TITULAR(ES):** ALDEBARAN FERMENTADOS Y DESTILADOS DE COLOMBIA SAS  
BIC con domicilio en DUITAMA - BOYACA  
**FABRICANTE(S):** ALDEBARAN FERMENTADOS Y DESTILADOS DE COLOMBIA SAS  
BIC con domicilio en DUITAMA - BOYACA  
**GRADO ALCOHOLICO:** 13,95  
**CLASIFICACION:** VINO DE FRUTAS  
**EXPEDIENTE No.:** 20281463  
**RADICACIÓN No.:** 20241139554

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto VINO DE FRUTA (GULUPA), Marca ALDEBARÁN en su presentación comercial de 750 ml.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 24 de Octubre de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Aura Riveros. VoBo Legal Iván Salazar